

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene como objetivo la creación de los Coros Escolares de la Provincia de Entre Ríos, propiciando de la promoción, difusión y realización del canto coral como expresión musical y de las actividades que desarrollen los grupos corales de la provincia de Entre Ríos en el ámbito escolar, a partir de la participación de niños y jóvenes en las actividades corales sin condicionamientos basados en la aptitud para el canto, promoviendo y asegurando la actividad en todos los departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: El Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos será el ámbito natural de aplicación, a través del área o áreas de incumbencia, existente/s o que se creen a los fines específicos o relacionados.

ARTÍCULO 3º: Dentro de la a presente ley se incluirá a los coros escolares de la provincia de Entre Ríos creados o por crearse, a todas expresiones o modos del canto coral escolar, a la totalidad de los actores de la actividad escolar, entendiéndose por ello a los educandos y educadores de los establecimientos escolares en los distintos niveles de educación y todos aquellos actores del canto coral que se vinculen al desarrollo de actividades escolares.

ARTÍCULO 4º: Se crea el Registro de Coros Escolares que será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación por intermedio del área o sector que esta designe, la que procederá a la confección de un registro de los establecimientos educativos que actualmente cuentan con actividades vinculadas al canto coral y de las incorporaciones que producto de la aplicación de esta Ley se realicen, el que actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación establecerá el Calendario Coral para la programación y difusión de todos los eventos de carácter educativo, formativo, académico, festivos, de celebración; incluyendo congresos, cursos, charlas, certámenes, proyecciones y toda otra instancia que contribuya con los objetivos de la presente ley. Los establecimientos escolares, deberán garantizar la participación de alumnos y docentes en los eventos corales incluidos en el calendario.

ARTÍCULO 6º: El Consejo General de Educación será responsable de la confección e incorporación del canto coral a los lineamientos curriculares en todos los niveles educativos de las instituciones escolares públicas de gestión estatal y privada, debiéndose actualizar periódicamente los contenidos y las prácticas a desarrollar en la escuela. Los lineamientos curriculares deberán adecuarse al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley,

teniendo especialmente en cuenta la importancia formativa del coro como expresión musical y el rol formador del docente.

En el diseño curricular se tendrá en cuenta como mínimo lo que sigue:

Objetivos Particulares.

a) Incentivar el interés por la cultura musical en niños y jóvenes. b) Promover el desarrollo de la sensibilidad y el gusto por la música. c) Desarrollar las cualidades expresivas e interpretativas de los alumnos. d) Incorporar conocimientos históricos, artísticos y culturales a través de la música, para el enriquecimiento personal de los educandos. e) Desarrollar hábitos de compañerismo, solidaridad, crecimiento colectivo, respeto y tolerancia. f) Bregar por la participación de los niños y jóvenes coreutas, buscando su reconocimiento como actores culturales. g) Posibilitar la integración del hogar con la escuela, y educar en el aprovechamiento del tiempo libre. h) Generar instancias de formación y capacitación de docentes de la música y efectores especializados en la actividad coral.

Fines.

a) La enseñanza del canto y la música coral en las escuelas. b) El desarrollo de programas de estudios vinculados a la práctica coral. c) La adjudicación de becas para el desarrollo de la actividad coral escolar. d) La proyección de una carrera de formación en dirección coral, con especialización en coros escolares. e) El desarrollo de estudios e investigaciones artísticas, científicas e históricas relacionados con la actividad coral. f) La realización de concursos, certámenes, conciertos y festivales corales y de eventos que en general promuevan el intercambio de experiencias y saberes.

ARTÍCULO 7º: El Consejo General de Educación dispondrá que todos los establecimientos educativos dispongan de un espacio para la recopilación y consulta de obras corales y realizaciones en general: libros, revistas, folletos, programas, proyectos, piezas de certámenes o concursos, discos, y otros materiales referidos a las obras corales de todos los géneros y estilos que representen valor artístico o cultural para la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación procurará la organización de encuentros corales destinados a favorecer el intercambio de experiencias entre los coros de las distintas instituciones escolares de Entre Ríos, y a exponer su labor artística. Se dispondrá la realización de eventos regionales con el fin de garantizar el alcance y difusión de los objetivos de la ley, y un encuentro provincial anual.

ARTÍCULO 9º: Participación de Coros Escolares. Con el objeto de facilitar la participación de los coros en los eventos incluidos en el Calendario Escolar, deberán implementarse mecanismos de apoyo para el financiamiento parcial o total de los viáticos necesarios.

ARTÍCULO 10º: La Autoridad de Aplicación dispondrá de incentivos a la actividad coral escolar mediante la entrega de premios anuales, donde se reconozca la trayectoria de los coros,



directores y cantantes de coros, eventos corales, responsables de entidades corales, docentes y personalidades con trayectoria en la actividad.

ARTÍCULO 11º: Los coros escolares provinciales dispondrán de un aporte anual para solventar gastos propios de su organización y funcionamiento. El mismo podrá ser destinado a la adquisición de uniformes; instrumentos musicales; material de estudio; confección de folletería y otros soportes de difusión de actividades; publicaciones; realización de capacitaciones. La Autoridad de Aplicación estará facultada para la determinación de los montos de los aportes y para reglamentar el procedimiento de rendición de los gastos realizados.

ARTÍCULO 12º: Los importes que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, tales como mecanismos de promoción y de funcionamiento, así como designaciones docentes serán atendidos con las partidas presupuestarias que anualmente determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13º: Comuníquese, etc.

AUTOR
MAURO ALEJANDRO GODEIN
DIPUTADO PROVINCIAL
JUNTOS POR ENTRE RÍOS

Coautores: Noelia Taborda, Susana Perez, Mariana Bentos, Jorge Maier, Ruben Rastelli, Gabriela Lena, Carolina Streitenberger, Juan Manuel Rossi, Lenico Aranda, Erica Vilma Vazquez, Maria Elena Romero.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presentación del presente Proyecto vengo a proponer saldar una deuda, entendiendo la integralidad de la educación al que aspira el modelo educativo de nuestra provincia y que a la fecha no ha atendido esta alternativa de alto impacto educativo.

La música representa, en el desarrollo educativo de los estudiantes, la posibilidad cierta de promover la creatividad y fomentar habilidades sociales y emocionales, despierta la sensibilidad facilitando la exploración y la comunicación de sus emociones a través del lenguaje musical.

La actividad coral requiere concentración, coordinación y disciplina, lo que mejora la capacidad de atención y el autocontrol de los estudiantes, la música contribuye al fortalecimiento de la memoria y el pensamiento crítico.

En un contexto donde La Educación Emocional ha tomado especial trascendencia (esta Cámara ha recibido recientemente propuestas para que ésta sea tomada con la seriedad que merece), la música en general, y especialmente la actividad coral, contribuyen indudablemente al desarrollo/ aprendizaje de habilidades emocionales de importancia fundamental para la vida, acompañando a la persona en el perfeccionamiento y ejercicio las mismas.

Tomo para esta fundamentación algunos elementos de la propuesta referida precedentemente, sin citarlos literalmente, para dar mayor claridad y compartiendo el interés y la importancia de esta cuestión planteada en el proyecto.

Así, por ejemplo, podemos coincidir en que el desarrollo de competencias emocionales trae consigo aparejada un mayor y mejor formación de conciencia emocional, mejora considerablemente la capacidad de autogestión, afianza la inteligencia interpersonal e intrapersonal, aporta significatividad a los conocimientos generales propuestos por la educación y fortalece el desarrollo de la creatividad para las habilidades de la vida y el bienestar individual.

Se puede agregar que, dentro de las posibilidades de la educación musical, la actividad coral contribuye especialmente a reforzar la atención y la concentración, incrementa la memoria y la creatividad, desarrolla habilidades motoras y rítmicas, aumenta la seguridad en uno mismo y facilita la socialización, reduce el estrés, fomenta la creatividad y el trabajo en equipo, conecta con la belleza y la creatividad, ayuda a expresar emociones, potencia la escucha, la interpretación y el movimiento.

Sin perjuicio de lo antedicho, la educación coral redundaría en un significativo aporte como herramienta para la apropiación del acervo histórico cultural de nuestra provincia, permitiendo internarse en los profundos conocimientos que los distintos actores culturales autóctonos nos han legado y que ameritan la apertura de caminos, sobre todo para que lo recorran nuestros niños, en su etapa de escolarización.

Estimados colegas de esta Honorable Cámara de Diputados, dejo a vuestra consideración esta propuesta, que trasciende además el ámbito educativo, apelando a vuestro profundo compromiso de entrerriana, para brindar con esta herramienta posibilidades de desarrollo y crecimiento personal para quienes, de esta manera, tendrán en el futuro mayores y mejores



posibilidades de expresar el orgullo de ser conocedores y cultores del acervo histórico y popular que tan bien nos identifica.